

**ESTATUTOS CAPÍTULO COLOMBIA**  
**“COMITÉ PANAMERICANO DE JUEZAS Y JUECES POR**  
**LOS DERECHOS SOCIALES Y DOCTRINA**  
**FRANCISCANA”**



*“En un mundo de virtualidades, cambios y fragmentación, los **Derechos sociales no pueden ser solamente exhortativos o apelativos nominales, sino que han de ser faro y brújula para el camino** porque la salud de las instituciones de una sociedad tiene consecuencias en el ambiente y en la calidad de vida humana”<sup>1</sup>. (Se resalta)*

---

<sup>1</sup> S.S. Papa Francisco. Lima (Perú), 5 de junio de 2019. Cumbre de Jueces Panamericanos sobre Derechos Sociales y Doctrina Franciscana, ceremonia de clausura.

# **CONTENIDO**

**TÍTULO I.           CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,  
DURACIÓN Y FUNDAMENTO**

**TÍTULO II.          OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y FUNCIONES**

**TÍTULO III.         DE LOS ASOCIADOS**

**TÍTULO IV.         DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**TÍTULO V.          DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**TÍTULO VI.         DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**TÍTULO VII.        DISPOSICIONES FINALES**

# **TÍTULO I**

## **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FUNDAMENTO**

### **Artículo 1.- Constitución y denominación**

En el marco del Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y Doctrina Franciscana se constituye el “**CAPÍTULO COLOMBIANO DEL COMITÉ PANAMERICANO DE JUEZAS Y JUECES POR LOS DERECHOS SOCIALES Y LA DOCTRINA FRANCISCANA**”, en adelante **CAPÍTULO COLOMBIANO**, de acuerdo con el Acta Constitutiva dada el 06 de octubre del año 2022, en la ciudad de Bogotá, Colombia y, reunión realizada en la misma fecha. Asistentes: Doctores **MARÍA JULIA FIGUEREDO VIVAS, OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, HUMBERTO SIERRA PORTO, JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO, LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA, SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, MÁXIMO MENA GIL, AMAL MAK SOUND, MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, LUZ EDITH DIAZ URRUTIA y DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.**

### **Artículo 2. Domicilio**

El Capítulo Colombia funcionará en coordinación, con el **COMITÉ PANAMERICANO DE JUZGADORES POR LOS DERECHOS SOCIALES Y DOCTRINA FRANCISCANA** y la **ACADEMIA PONTIFICIA DE LAS CIENCIAS DEL VATICANO**, teniendo su domicilio en la ciudad Bogotá (Colombia), en la dirección de la

residencia de la/el presidenta/e de la Junta Directiva, por el plazo de su mandato y, trasladando sucesivamente su sede, con ocasión de cada nueva designación de autoridades si fuese el caso. Iniciando en la ciudad de Bogotá, siendo su página Web: <https://copajucolombia.org/>

### **Artículo 3. Duración**

El **CAPÍTULO COLOMBIANO** se constituye con duración de diez (10) años, que se pueden extender, según el cumplimiento de objetivos y compromisos, por parte de los miembros el Comité de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y las normas nacionales.

### **Artículo 4. Fundamento**

La presente Organización Social se ampara en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, el Código Civil y fundamentalmente el presente Estatuto. El presidente del Consejo Directivo la representa ante las autoridades públicas y privadas. Es un derecho de asociarse para los fines convocados, de acuerdo con los objetivos trasados por El Vaticano, y conforme a las directrices y objetivos de **COPAJU**, sin perjuicio de ampliar los propósitos.

## **TÍTULO II**

### **OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y FUNCIONES**

#### **Artículo 5. Objetivos y propósitos**

El **CAPÍTULO COLOMBIANO** tiene como objetivos y propósitos los siguientes:

5.1 Generar una herramienta de carácter permanente que tenga por objeto central propender por la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

5.2 Coordinar y organizar actividades relativas a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

5.3 Exponer y difundir situaciones que vulneren los derechos humanos especialmente los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, de manera individual o colectiva.

5.4 Propiciar la implementación de políticas públicas nacionales y regionales y, acciones concretas que garanticen el acceso efectivo a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, sin discriminación de ningún tipo. De igual forma, propender por la realización de las garantías constitucionales, los derechos, la libertad, la solidaridad y la igualdad como fundamentos de la democracia en dignidad de las personas y los pueblos.

5.5 Realizar la defensa de las juezas, los jueces e integrantes de los ministerios públicos que, por su compromiso con los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, sean amenazados o perseguidos.

5.6 Difundir las prácticas jurídicas y judiciales novedosas y la expansión de las ideas a favor de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Velar por su efectividad plena.

5.7 Dar a conocer las actividades que realice el Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana, los integrantes del **CAPÍTULO COLOMBIANO** y las propias en relación con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Conocimiento que se publicitará por redes sociales y por

la página web del **CAPÍTULO COLOMBIA** y del **COPAJU**, con link de remisión a la **Pontificia Academia de Ciencias Sociales del Vaticano**.

### **Artículo 6. Funciones**

Para el logro de sus objetivos y propósitos, el **CAPÍTULO COLOMBIANO** tiene entre sus funciones:

6.1 Realizar acciones positivas, especialmente vinculadas al Poder Judicial, destinadas a promover y proteger el ejercicio y disfrute pleno y permanente de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Para ello promoverá espacios académicos, de tertulia con acceso libre y gratuito, donde se difundan ideas bajo condiciones de respeto y libertad en el reconocimiento a la diferencia y la inclusión.

6.2 Establecer relaciones institucionales con el Estado colombiano, a nivel nacional y regional: a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás entidades y órganos de control que lo integran; así como con las autoridades públicas de los diferentes niveles de la Administración Pública, tanto del sector central como descentralizado.

6.3 Formular declaraciones, publicaciones, intervenciones y presentación en relación con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; en especial respecto de las denuncias de situaciones de vulneraciones de tales derechos.

6.4 Promover las adecuaciones de la legislación y las prácticas jurídicas para la exigibilidad y, justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y, recomendar prácticas, doctrina y jurisprudencia que conlleven al mismo objetivo.

6.5 Aportar instrumentos científicos, conceptuales y procedimentales, que contribuyan a mejorar la condición jurídica y social de las personas vulnerables en el ámbito judicial.

Se promoverá la instrucción para el conocimiento, ejercicio y desarrollo de los diferentes mecanismos de orden procedimental a nivel legal y constitucional.

6.6 Organizar actividades científico-técnicas tendientes a la difusión, estudio, análisis y profundización de los procesos de cambio y adecuación de marcos regulatorios, instituciones y políticas judiciales para la eficacia de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. De ser necesario promover propuestas legislativas que den respuesta y signifiquen transformación para el mejoramiento. Generar ambientación en tertulias, foros, y espacios de difusión en general.

6.7 Celebrar convenios con entidades judiciales y unidades académicas universitarias con vistas al intercambio y colaboración mutua en la temática vinculada a la promoción y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

6.8 Servir de nexo común a agentes, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil para facilitar, directa o indirectamente, su capacitación profesional con relación al acceso al servicio de justicia. Generar enlaces de conocimiento, denuncia, acción y respuesta, con los respectivos controles y seguimiento en la verificación de la realización y consolidación de derechos.

6.9 Propender por la participación activa de las organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales en la consolidación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y el acceso al servicio de justicia.

6.10 Ofrecer asistencia científica y técnica a quienes integran el **CAPÍTULO COLOMBIANO** en asuntos relativos a los objetivos de este **CAPÍTULO**, así como a aquellas instituciones públicas y privadas que soliciten dicha asistencia.

6.11 Crear, desarrollar y sostener un medio adecuado de comunicación permanente para la difusión de las actividades del **CAPÍTULO COLOMBIANO**, a través del cual se ponga a disposición información general y técnica.

6.12 Diseñar al interior del **CAPÍTULO COLOMBIANO** una organización de gestión basada en objetivos y acciones que impulse y facilite la participación y el crecimiento institucional.

### **Artículo 7. Marco legal y doctrinario de referencia**

Para la consecución del cumplimiento de los objetivos y propósitos y del desarrollo de las funciones antes mencionadas, debe tenerse en especial consideración, sin perjuicio de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y las Cien Reglas de Brasilia (2008), en las condiciones de su vigencia, juntos a sus protocolos y observaciones generales, opiniones consultivas, sentencias y demás documentos creados por sus respectivos órganos de interpretación y aplicación. También, aquellos instrumentos que han servido de base para la constitución del Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana, tales como la Exhortación Apostólica *Evangelii Gadium*, la Carta Encíclica *Laudato Si* sobre El Cuidado de la Casa Común, la Carta del Papa Francisco a los participantes de la Primera Jornada sobre Derechos Sociales y Doctrina Franciscana (realizada el 4 de junio de 2018 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires), las conclusiones de la Primera Jornada por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana, el Discurso del Papa en la Primera Cumbre Panamericana de Juezas y Jueces sobre Derechos Sociales y Doctrina Franciscana (realizada los días 3 y 4 de junio de 2019 en la Ciudad del Vaticano), la

Declaración de Roma emitida por la Primera Cumbre Panamericana de Juezas y Jueces sobre Derechos Sociales y Doctrina Franciscana del 4 de junio de 2019 y, la Declaración de Buenos Aires del 10 de septiembre de 2019.

### **TÍTULO III**

### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 8. Sobre los asociados, admisión y exclusión de la asociación**

Integran el **CAPÍTULO COLOMBIANO**: los socios fundadores, los socios adherentes, los socios plenos y/o los socios honorarios.

Los **socios fundadores**, son los que aparecen en el Acta de Constitución y son los siguientes: Doctores **MARÍA JULIA FIGUEREDO VIVAS, OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, HUMBERTO SIERRA PORTO, JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO, LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA, SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, MÁXIMO MENA GIL, AMAL MAKSOUND, MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, LUZ EDITH DIAZ URRUTIA y DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.**

Podrán conformarlo, a su vez, las juezas y los jueces e integrantes del Ministerio Público que así lo deseen en el futuro como **socios adherentes**.

Los asociados adherentes podrán ser incorporados como **asociados plenos** por decisión de la mayoría de los socios fundadores, siempre que estuviesen comprometidos con la defensa de los DESCAs y los valores que promueve el Comité Panamericano de Juezas y Jueces por

los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana y hubiesen transcurrido más de seis (6) meses desde su ingreso.

En caso que alguno de los socios (as) fundadores (as), adherentes o plenos cese en el cargo de la Rama Judicial o el Ministerio Público se mantendrá como **socio honorario**, con las mismas condiciones y obligaciones que las que tenía como miembro.

**La exclusión** de los miembros será resuelta con voto de la mayoría de los socios por causa grave que la motive y que, ponga en riesgo los fines de la asociación.

### **Artículo 9. Son derechos de los Asociados**

9.1 Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.

9.2 Proponer y ser propuesto y, elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en la Asociación.

9.3 Dirigir e integrar los equipos de trabajo y/o comisiones que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo.

9.4 Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, así como la gestión social.

9.5 Recibir periódicamente informes sobre la gestión social y el desempeño de las actividades de la Asociación.

9.6 Revisar los documentos y libros sociales.

9.7 Ser representados por otra persona o por cualquier otro asociado en los asuntos relacionados con la Asociación.

9.8 Las demás que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 10. Son obligaciones de los Asociados**

- 10.1 Contribuir al cumplimiento de la finalidad y objeto social de la Asociación.
- 10.2 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- 10.3 Participar en la Asamblea General de Asociados.
- 10.4 Participar en las actividades de la Asociación.
- 10.5 Abonar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y, demás obligaciones que pueda establecer la Asamblea General para el sostenimiento del Comité y el logro de sus propósitos.
- 10.6 Cumplir las decisiones de los órganos de la Asociación adoptadas conforme al Estatuto.
- 10.7 Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones o trabajos que les encomiende el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- 10.8 Las demás que se deriven del presente estatuto.

**TÍTULO IV****DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN****Artículo 11. De los órganos de la Asociación**

Son órganos de la Asociación:

- 11.1 La Asamblea General de Asociados.
- 11.2 El Consejo Directivo.

11.3 Comités de apoyo, sujetos a los objetivos.

## **CAPÍTULO I**

### **LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

#### **Artículo 12. De la Asamblea General de Asociados**

La Asamblea General de Asociados representa la universalidad de los asociados y está integrada por todos aquellos que gocen del pleno ejercicio de sus derechos conforme al Libro de registro de asociados. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones, tomadas de acuerdo con la Ley y el Estatuto, son obligatorias para todos los asociados, inclusive para aquellos que hubiesen votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes de la Asamblea General o adquiriese la calidad de Asociados con posterioridad a la fecha de celebración de la misma, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación.

#### **Artículo 13. De las reuniones ordinarias y extraordinarias**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las **sesiones ordinarias** se realizan por lo menos una vez al año, durante el primer trimestre del ejercicio calendario, y las **sesiones extraordinarias** se realizan conforme a las necesidades de la Asociación. La Asamblea General es convocada por el presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en este Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o, cuando lo solicite el director ejecutivo o no menos de la décima parte de los asociados.

**Artículo 14. De las sesiones ordinarias**

- 14.1 Definir los lineamientos y políticas generales de la Asociación.
- 14.2 Aprobar la memoria de gestión social, balance, estados de resultados, presupuesto anual e informes que le someta el Consejo Directivo.
- 14.3 Elegir a los miembros del Consejo Directivo, al presidente de dicho Consejo y al director ejecutivo.
- 14.4 Los demás asuntos que hubiesen sido materia de la agenda.

**Artículo 15. De las sesiones extraordinarias**

- 15.1 Remover al presidente y demás miembros del Consejo Directivo, así como al director ejecutivo y elegir a las personas que los sustituyan.
  - 15.2 Designar representantes, delegados y otorgar poderes.
  - 15.3 Modificar el Estatuto.
  - 15.4 Aprobar y modificar Reglamentos.
  - 15.5 Disponer auditorías, balances o investigaciones.
  - 15.6 Disolver y aprobar la liquidación de la Asociación.
  - 15.7 Elaborar propuestas de acción, de denuncia, así como la necesidad de atender situaciones de urgencia en temas imprevistos que surjan.
- Los demás asuntos que hubiesen sido materia de la agenda.

**Artículo 16. Convocatoria a Asamblea General de Asociados**

Las sesiones de la Asamblea General de Asociados deberán ser convocadas mediante notificación en forma física o electrónica con no menos de cinco (5) días calendarios de

anticipación a la celebración de la misma, indicando fecha, hora, lugar y/o enlace electrónico precisando la Plataforma que se empleará, y asuntos a tratar; pudiendo indicarse, asimismo, fecha y hora para la primera y segunda citación, de ser el caso. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los asociados hábiles y acordaron unánimemente celebrar la Asamblea y, tratar los asuntos materia de agenda.

### **Artículo 17. Quórum y asistencia de asociados**

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere, en la primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de asociados. En la segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable la mitad más uno de los asociados concurrentes. Para modificar el estatuto, para excluir asociados o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los asociados hábiles. Sólo los asociados hábiles conforme al Libro de registro de asociados serán tomados en cuenta para la asistencia y votación en la Asamblea General.

Los asociados pueden ser representados en la Asamblea General por otra persona. La representación se otorga por escrito autenticado que se puede hacer llegar en forma física o virtual. También, se puede conferir por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada Asamblea.

### **Artículo 18. De las sesiones de la Asamblea General de Asociados**

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente del Consejo Directivo. Actuará como secretario el director ejecutivo. En ausencia, los cargos serán ejercidos por las personas que designe la misma Asamblea.

Se llevará un Libro de Actas, debidamente legalizado, donde se registrarán todos los acuerdos que adopte la Asamblea General. El Acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

## **CAPÍTULO II**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **Artículo 19. Del Consejo Directivo**

El **CAPÍTULO COLOMBIANO** está dirigido por un Consejo Directivo integrado por un socio fundador o pleno en calidad de presidente, los socios fundadores y dos socios plenos como vocales.

Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante asamblea de los socios fundadores, adherentes, plenos, y honorarios, por un período de tres (3) años, siendo reelegibles hasta por un (1) período consecutivo. El presidente será uno de los vocales del Consejo Directivo en el período siguiente al de su presidencia. En todo caso, el delegado por Colombia, en determinación del Vaticano, será Presidente Honorario permanente y hará parte del consejo consultivo. Servirá de interlocutor con COPAJU.

El **CAPÍTULO COLOMBIANO** organiza sus tareas a partir de la conformación de distintas Comisiones de Trabajo. Se establecen inicialmente como comisiones las siguientes:

19.1 Promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

19.2 Doctrina Franciscana sobre los DESCA.

19.3 Legislación y doctrina judicial en el país y en el exterior sobre los DESCA.

19.4 Género, Igualdad y Violencias.

19.5 Relaciones Institucionales.

19.6 Administración y Comunicaciones.

La cantidad de comisiones y su denominación podrá ser modificada por el Consejo Directivo. A su vez, pueden constituirse comisiones transitorias para cumplir con funciones específicos. Las Comisiones de Trabajo estarán conformadas por socios fundadores, adherentes, plenos u honorarios; y su integración será definida por el Consejo Directivo.

## **Artículo 20. Comisiones**

Las Comisiones de Trabajo tienen asignadas las siguientes tareas:

20.1 Promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Se ocupa del diseño de iniciativas dirigidas a promover el disfrute pleno de los DESCA en el ámbito judicial, teniendo en cuenta las situaciones de vulnerabilidad que sufren distintos grupos e individuos en la región, en especial en el caso de los menores, en que desarrolla su actividad el **CAPÍTULO COLOMBIANO**.

20.2 Doctrina Franciscana sobre los DESCA. Está a cargo del análisis de los documentos e intervenciones que conforman la Doctrina Franciscana sobre los DESCA.

20.3 Legislación y doctrina judicial en el país y en el exterior sobre los DESCA. Se ocupa de la promoción de prácticas judiciales tendientes al disfrute pleno de los DESCA. Recopila los precedentes legislativos y judiciales más relevantes.

20.4 Género, Igualdad y Violencias. Promueve adecuaciones en la legislación y en las prácticas culturales y jurídicas a fin de avanzar en la igualdad de género y en la erradicación de toda forma de discriminación y de violencia, teniendo en cuenta la incidencia de estos fenómenos en el agravamiento de la situación de vulnerabilidad de las personas afectadas cuando, además, pertenecen a otros colectivos que ven insatisfechos sus DESCAs. Interviene en la formulación de manifestaciones o presentaciones del **CAPÍTULO COLOMBIANO** motivadas en situaciones de discriminación o violencia. Interviene en la defensa de las juezas, los jueces, fiscales e integrantes de los ministerios públicos que sean amenazados o perseguidos por su compromiso con los derechos humanos.

20.5 Relaciones Institucionales. Está a cargo de las relaciones con otras instituciones públicas y privadas. Tiene a su cargo la organización de las Cumbres de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana, así como los congresos y demás actividades del **CAPÍTULO COLOMBIANO**.

20.6 Administración y Comunicaciones. Se ocupa de la administración del **CAPÍTULO COLOMBIANO**. Asimismo, se ocupa de las comunicaciones, difusión y divulgación de los informes y demás publicaciones del **CAPÍTULO COLOMBIANO**. Gestiona el sitio web y el correo electrónico institucionales.

### **Artículo 21. Funciones del Consejo Directivo**

Son funciones del Consejo Directivo:

21.1 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.

21.2 Ejecutar las resoluciones de las asambleas de socios fundadores y socios permanentes.

21.3 Coordinar la actividad de las comisiones de trabajo.

### **Artículo 22. Funciones del presidente del Consejo Directivo**

Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

22.1| Cumplir y hacer cumplir este Estatuto.

22.2 Representar al **CAPÍTULO COLOMBIANO**, firmando en su caso los convenios de cooperación y asistencia con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

22.3 Convocar y coordinar las reuniones periódicas del **CAPÍTULO COLOMBIANO**.

22.4 Firmar la correspondencia y todo otro documento relativo al **CAPÍTULO COLOMBIANO**.

22.5 Mantener la comunicación con el Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana y los otros capítulos nacionales.

22.6 Conservar y actualizar la nómina de integrantes del **CAPÍTULO COLOMBIANO**.

### **Artículo 23. Modificaciones del Estatuto**

Toda modificación y/o actualización del presente Estatuto deberá contar con el voto mayoritario de los socios del **CAPÍTULO COLOMBIANO**, en Asamblea convocada previamente para esos fines por el Consejo Directivo.

## **TÍTULO V**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 24. Patrimonio de la Asociación**

El Patrimonio de la Asociación será el que arroje su Balance y no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los Asociados. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de la Asociación en Colombia.

#### **Artículo 25. Incremento del patrimonio**

El Patrimonio se incrementa con las cotizaciones de los Asociados, donaciones, excedentes, ingresos por servicios conforme a su objeto social, y en general por cualquier otro medio permitido por la Ley.

## **TÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 26. Disolución de la Asociación**

La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión de la Asamblea General siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y se observen los requisitos establecidos en el presente Estatuto. Igualmente, se disolverá por retiro de sus miembros, en un 52% y, por el no cumplimiento de sus objetivos.

#### **Artículo 27. Liquidación de la Asociación**

La liquidación será efectuada por un Liquidador o Comité Liquidador designado especialmente para esa función por la Asamblea General. El o los Liquidadores gozarán de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación y serán personalmente responsables por sus actos.

Concluida la liquidación, el Liquidador o el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General, quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación. La Asamblea General destinará el patrimonio resultante a instituciones que persigan fines similares en el país.

## **TÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 28. Disposiciones Finales**

En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil de la República de Colombia establecidas para las Asociaciones o fundaciones Civiles, sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 29. De los desacuerdos en la interpretación del Estatuto**

Toda clase de desacuerdos que surjan en la interpretación del presente Estatuto serán resueltos por la Asamblea General de Asociados.

#### **Artículo 30. Sobre el primer Consejo Directivo**

El primer Consejo Directivo está integrado por los socios fundadores, por un período de dos (2) años, posteriormente de convocarse a la Asamblea con el objeto de renovar las autoridades, siendo el periodo ordinario por tres (3) años, siendo reelegibles hasta por un período en forma consecutiva.

Se expide el presente Estatuto del **CAPÍTULO COLOMBIANO**, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los 06 días del mes de octubre del año 2022.